



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA No. 07

**AUDIENCIA DE PRUEBAS,
(ART. 181 DE LA LEY 1437 DE 2011)**

Ref. Exp. Rad. 66001-33-33-002-2020-00191-00
Reparación directa
Actor: Luz Neida Aguirre Gómez y otros
Demandado: Socimedicos SAS y otros

El Juzgado Segundo Administrativo de Pereira da apertura formal a esta audiencia virtual, el 08-02-2024 siendo las 08:00 a.m. Instalada la audiencia, se solicita la identificación de los intervinientes, indicando su nombre completo, número de cédula y número de tarjeta profesional, si es del caso:

INTERVINIENTES:

Juez:	Edier Enrique Arias Montoya
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:	No se hizo presente
Ministerio Público:	Óscar Hernando Guevara -No se hizo presente- Procurador Judicial 210 Administrativo
Demandantes:	Se hicieron presentes
Apoderado:	Andrés Francisco Rubiano Díaz
Tarjeta profesional:	233.564 del C.S. de la J.
Demandado:	ESE Hospital Universitario San Jorge
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Sandra Patricia Hernández Ramírez (reassume)
Tarjeta profesional:	145.870 del C.S. de la J.
Demandado:	Comfamiliar Risaralda
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Sandra Marín Vásquez
Tarjeta profesional:	110.393 del C.S. de la J.
Demandado:	ESE Salud Pereira
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Marco Fidel Arenas Valencia
Tarjeta profesional:	287.345 del C.S. de la J.
Demandado:	Socimédicos SAS
Representante Legal:	Esteban Maya Duque
Apoderado:	Daniela Galvis Rendón
Tarjeta profesional:	310.184 del C.S. de la J.
Demandado:	Asmet Salud EPS SAS
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	María Andrea Orozco Ordóñez

Tarjeta profesional:	330.962 del C.S. de la J.
Demandado:	Departamento de Risaralda
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Ivonne Jhaneth Rondón González
Tarjeta profesional:	204.675 del C.S. de la J.
Llamado en garantía:	Seguros Generales Suramericana SA
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Héctor Jaime Giraldo Duque
Tarjeta profesional:	142.328 del C.S. de la J.
Llamado en garantía:	Seguros del Estado SA
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Yeferson Leandro Hurtado Restrepo
Tarjeta profesional:	374.909 del C.S. de la J.
Llamado en garantía:	La Previsora SA Compañía de Seguros
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Angela María Castaño
Tarjeta profesional:	269.531 del C.S. de la J.
Llamado en garantía:	Allianz Seguros SA
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Yolanda María López Muñoz
Tarjeta profesional:	382.073 del C.S. de la J.
Llamado en garantía:	Liberty Seguros SA
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Luis Fernando Patiño Marín (reasumió)
Tarjeta profesional:	122.187 del C.S. de la J.

Se profirieron las siguientes decisiones:

Se acepta la renuncia al poder otorgado por Asmet Salud EPS a Guillermo José Ospina López (archivo 75).

Se reconoce personería a Catalina Álvarez Cuervo, según el poder general arrimado (archivo 90), y a María Andrea Orozco Ordóñez para representar los intereses de la EPS, esta última solo en la audiencia de pruebas en los términos de la sustitución (archivo 90).

Se reconoce personería a Yeferson Leandro Hurtado Restrepo para representar a Seguros del Estado, únicamente para intervenir en esta audiencia, de acuerdo con la sustitución (archivo 89).

No se reconoce personería a Ivonne Jhaneth Rondón González, por cuanto no allegó un poder del departamento de Risaralda que la acredite como mandataria judicial, o una sustitución de la abogada Luz Estella Giraldo Parra, que es la apoderada reconocida de la entidad territorial en este expediente. Se impone la carga que dentro del transcurso de la audiencia acredite su condición de apoderada de la entidad territorial.

Lumaroh Abogados SAS reasume el poder y lo sustituye a Ángela María Castaño Rojas. Se le reconoce personería.

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos.

Preliminarmente, se aclara que se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado en contra del auto que negó el decreto de la declaración de la propia parte, pues así se puede escuchar en el registro audiovisual. Entonces, si bien en el acta de la audiencia se consignó que lo fue en el suspensivo, se trata de un error de transcripción que no afecta la continuidad del trámite del proceso.

1. CONTROL DE LEGALIDAD.

No advierte el despacho una irregularidad que podría dar al traste con la actuación discurrida con anterioridad a esta audiencia. Sin embargo, se otorga el uso de la palabra a los presentes para que formulen sus observaciones. No hay pronunciamientos.

Se declara saneada la actuación hasta aquí discurrida

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos.

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS:

2.1. Documentales.

Se incorporan: **a)** respuesta al oficio número 320 del 18-05-2023 suscrita por la profesional universitaria Estadística y la jefe de la Oficina de Gestión Informática de la ESE Hospital San Jorge Universitario de Pereira (archivo 80), **b)** respuesta al oficio número 321 del del 18-05-2023 suscrito por el representa legal de Socimédicos (archivo 81), y **c)** respuesta al oficio número 322 del 18-05-2023 suscrita por el agente interventor de Asmet Salud EPS SA (archivos 76 a 79).

Como la abogada Ivonne Jhaneth Rondón González subsanó la falencia previamente anotada y allegó el poder, se le reconoce personería para representar al departamento de Risaralda.

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos

2.2. Contradicción del dictamen pericial.

Se decretó la contradicción del dictamen pericial elaborado por la pediatra Linibeth Cruz Baquero (archivo 57). Se requiere la comparecencia de la médica para la práctica de la prueba.

La apoderada de Asmet Salud SAS pidió el uso de la palabra para excusar la no comparecencia del agente interventor de la entidad (citado para practicar interrogatorio de parte), por encontrarse en una diligencia en la Superintendencia Nacional de Salud, así como la de Ana Cristina Zamora Agudelo, por encontrarse disfrutando de su periodo de vacaciones. Solicitó la recepción de sus testimonios en la siguiente sesión de la audiencia.

Por otra parte, manifestó desistir de la testigo Ana Martha Yolima Ramírez González, porque no fue posible su ubicación.

El despacho accede al desistimiento de la prueba testimonial, por encontrarlo procedente en los términos del artículo 175 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que el testimonio solo se decretó únicamente a instancia de la EPS.

Decisión notificada **EN ESTRADOS**. Sin recursos.

Se continúa con la contradicción del dictamen pericial.

Se deja constancia que comparece Linibeth Cruz Baquero, quien a solicitud del despacho se identifica, informa sus estudios y experiencia y expresa los métodos y análisis adelantados en su experticia, así como las conclusiones a que arribó en tal ejercicio técnico. Luego, el apoderado de la parte actora manifestó no tener preguntas para la experta. Los apoderados de la ESE Salud Pereira, Socimédicos, Asmet Salud y Liberty Seguros la interrogan, en tanto los apoderados de los demás sujetos procesales manifiestan no tener preguntas.

2.3. Testimoniales.

2.3.1. Se requiere la comparecencia de Héctor Arturo Jaramillo Correa. El apoderado de la ESE Salud Pereira manifestó desistir del testigo por la imposibilidad de su ubicación. El despacho pregunta a la parte demandante y a la ESE Salud Pereira sobre la ubicación y comparecencia del testigo, pero guardaron silencio.

Ante la manifestación de la ESE Salud Pereira y el silencio de las partes a cuya instancia se decretó la prueba, se prescinde del testimonio porque no compareció y tampoco se encuentra en la sala de espera de la reunión virtual.

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos.

2.3.2. Compareció Álvaro Cano Salazar, quien se identifica exhibiendo su cédula de ciudadanía. Se le toma el juramento de rigor y se interroga por sus generales de ley. Manifestó no tener ninguna relación con los demandantes o demandados. Sin embargo, manifestó que labora en la Clínica Comfamiliar, en la Clínica San Rafael y que realiza algunos turnos en la ESE Hospital San Jorge. Acto seguido se le informa que el proceso.

El Juez en los términos del artículo 221-2° del Código General del Proceso le ordena que haga un relato de cuanto le conste sobre los hechos materia de esta controversia y, en consecuencia, se le recibe su declaración absolviendo todos los interrogantes formulados por el apoderado demandante, de Socimédicos, de Comfamiliar Risaralda, de Asmet Salud y de Liberty Seguros. Los demás apoderados no formularon preguntas.

2.3.3. Compareció Leonardo Fabio Gil Montoya, quien se identifica exhibiendo su cédula de ciudadanía. Se le toma el juramento de rigor y se interroga por sus generales de ley. Manifestó no tener ninguna relación con los demandantes o demandados. Acto seguido se le informa que el proceso.

El Juez en los términos del artículo 221-2° del Código General del Proceso le ordena que haga un relato de cuanto le conste sobre los hechos materia de esta controversia y, en consecuencia, se le recibe su declaración absolviendo todos los interrogantes formulados por el apoderado demandante, Asmet Salud y Socimédicos. Los demás apoderados no formularon preguntas.

3. CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Habida cuenta del agotamiento de la jornada, y en los términos del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 se cita a la continuación de la presente audiencia para los días 18 a 22 de marzo de 2024. Se desarrollará de 08:00 a. m. a 12:00 m, y de 02:00 p. m. a 04:00 p.m. en las fechas indicadas.

Se deja constancia que lo anterior atiende a la cantidad de testimonios e interrogatorios de parte pendientes por practicar.

La apoderada de la ESE Hospital San Jorge solicita que se establezca por auto una fecha y hora cierta para la recepción de las declaraciones dentro de esa semana, teniendo en cuenta la dificultad que representa tener disponibles a los testigos durante esa extensa jornada. Se accede parcialmente a la petición. No se elaborará un auto. Sin embargo, por secretaría se elaborará un cronograma con la fecha y hora para la recepción de cada declaración.

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos.

4. ANEXOS:

Se deja constancia que hará parte del acta que se levante, lo siguiente:

A) El archivo de audio y video de la sesión, el que para consulta interna de la Rama Judicial se ubica en los siguientes links:

PARTE 1: <https://manage.lifefsize.com/singleRecording/852e9c74-06b6-45b0-b924-8c3b41e6efea?authToken=709fa4e3-fea6-4bf6-8aac-fc331a2c04d6>

PARTE 2: <https://manage.lifefsize.com/singleRecording/cda1ef3b-6a30-46e5-9a5c-ef63135e02c6?authToken=074b49d4-66ef-4686-b65a-d53d4ac7cff3>

B) El archivo de audio y video de la presente diligencia para consulta de usuarios externos de la Rama Judicial, el cual se ubica en el siguiente link:

PARTE 1: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/852e9c74-06b6-45b0-b924-8c3b41e6efea?vcpubtoken=106e3870-5d28-4809-927e-a91caf630203>

PARTE 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cda1ef3b-6a30-46e5-9a5c-ef63135e02c6?vcpubtoken=05be6be7-e796-4f0f-8bee-5bf6e556f36b>

No obstante, se precisa a las partes que el video de la diligencia quedará en forma definitiva en el enlace: <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co>, en el cual se podrá consultar con el número de radicación completo.

5. COPIAS:

El acta será cargada en SAMAI para su la consulta de las partes e intervinientes.

Se suspende la audiencia siendo la 04:10 minutos de la tarde.

Juan José Navia Garzón
Secretario Ad Hoc.
08-02-2024.